

Art. 4.º El número de alumnos será determinado por la capacidad de los locales y otras circunstancias que aseguren la mayor eficiencia docente.

Art. 5.º La Escuela seleccionará a los alumnos con arreglo a sus méritos.

Art. 6.º La naturaleza, duración y modalidad docente de las enseñanzas que se hayan de impartir en la Escuela serán determinadas por la Junta de Profesores con el refrendo del Decano de la Facultad de Farmacia.

Art. 7.º Las enseñanzas se desarrollarán en dos cursos, pudiendo dividirse a los efectos pedagógicos en cuatrimestres.

Art. 8.º Para pasar al segundo curso será condición indispensable la aprobación de todas las enseñanzas correspondientes al primer curso.

Art. 9.º Los programas de las respectivas enseñanzas deberán ser aprobados previamente por la Junta de Profesores de la Escuela.

Art. 10. La Escuela anunciará públicamente el comienzo de cada curso, y antes de que se abra el período de matrícula, el plan de estudios con indicación de horario, aulas y profesorado del mismo.

Art. 11. La Escuela podrá organizar cursos especiales de ampliación en relación con sus enseñanzas peculiares. Asimismo deberá tenerse en cuenta que una de sus finalidades esenciales será capacitar a sus alumnos en el campo de la investigación.

Art. 12. La dirección de la Escuela será desempeñada por un Catedrático de la Facultad de Farmacia de Madrid, designado con arreglo a la Ley de Ordenación de la Universidad Española.

Art. 13. Los Profesores serán nombrados por el Decano de la Facultad de Farmacia mediante propuesta del Director de la Escuela, entre los Catedráticos de la Facultad y Doctores en Farmacia que se consideren idóneos.

Art. 14. Los Profesores disfrutarán de sueldos o gratificaciones con cargo al presupuesto de la Escuela o el que se acuerde en cada caso por la Superioridad.

Art. 15. Además de la consignación que figura en el presupuesto oficial del Estado para el Laboratorio de Análisis Clínicos de la Facultad de Farmacia de Madrid, dispondrá la Escuela de los ingresos por tasas académicas y subvenciones o donativos oficiales y particulares que reciba con este expreso fin.

Art. 16. El presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela se integrará dentro del general de la Universidad de Madrid, en el que se consignarán las oportunas partidas en los capítulos de ingresos y gastos del Centro, y se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Lugo por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado ante esta Delegación de Industria por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), domiciliada en La Coruña, calle de Fernando Macías, número 2, en solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de simple circuito a 66 kV., con conductores de aluminio-acero de 196,4 milímetros cuadrados de sección, sustentados por cadenas de aisladores formados por cinco elementos de 10" para suspensión y de seis elementos para amarre, sobre pórticos de hormigón y cruceta metálica, cuyo recorrido de 29 kilómetros de longitud tendrá su origen en la subestación de Chantada y su término en las proximidades de la fábrica de cementos de Oural (Sarria).

Resultando que dicha petición ha sido sometida a información pública tal como determina el artículo 10 del Decreto 2619/1966, publicándose la correspondiente nota extracto en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, de 23 de noviembre de 1966, y en el diario «El Progreso» del día 16 del mismo mes y año, sin que se haya presentado reclamación alguna;

Resultando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del citado Decreto, se ha dado conocimiento de dicha petición a los Ministerios, Organismos y Corporaciones afectados por la misma, habiendo informado favorablemente la excelentísima Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Sarria y entendiéndose no existe objeción alguna por parte del Ministerio de Obras Públicas y los Ayuntamientos de Saviñao, Chantada y Paradela al no haber contestado a la solicitud que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo les ha interesado esta Delegación de Industria;

Resultando que dicha instalación cumple la condición exigida por el artículo octavo del Decreto 2619/1966 al haber sido autorizada por esta Delegación de Industria, de acuerdo con el Decreto 2617/1966, con fecha 20 de diciembre de 1966, publicándose la autorización en el «Boletín Oficial» de la provincia número 296, del día 29 del mismo mes,

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le confiere el punto tres del artículo 7 del referido Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, ha resuelto

Declarar de utilidad pública la instalación de la línea eléctrica reseñada Chantada-Oural, de FENOSA, a los efectos de la Ley 10 de 1966 y Decreto 2619/1966, con arreglo a las condiciones que estas disposiciones establecen.

Contra esta resolución puede recurrirse en alzada ante el ilustrísimo señor Director general de la Energía en el plazo de diez días.

Lugo, 26 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe, Luis Castro Gómez.—244-B.

RESOLUCIONES de los Distritos mineros de Barcelona, Córdoba, León, Madrid y Zaragoza por la que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se indican.

Los Ingenieros de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Barcelona

Provincia de Barcelona

- 3.735. «Esperanza». Talco. 56. Piera.
- 3.736. «Talquita». Talco. 25. Piera.
- 3.783. «Concepción». Barita. 111. Vilanova de Sau.

Provincia de Tarragona

- 1.871. «La Milagrosa». Barita. 30. Argentera.

Provincia de Lérida

- 3.855. «Santa Bibiana». Sales potásicas. 130. Odén.
- 3.863. «Artiga de Lint». Plomo y cinc. 705. Las Bordas, Gausach y Viella.

Provincia de Gerona

- 3.028. «Lucía». Cuarzo. 28. San Felú de Buxalleu.
- 3.213. «Ampliación a Montserrat». Talco. 159. La Junquera.
- 3.220. «Deseada IV». Piedra pómez. 180. San Felú de Pallarols.
- 3.221. «Deseada V». Piedra pómez. 200. Santa Pau, San Aniol de Finestres y San Felú de Pallarols.
- 3.222. «Deseada VI». Piedra pómez. 595. San Felú de Pallarols, Las Planas y San Aniol de Finestres.

Córdoba

- 12.096. «Esperanza Primera». Barita. 30. Villaviciosa.
- 12.105. «San Manuel». Barita. 20. Villaviciosa.
- 12.121. «Santa María Segunda». Barita. 30. Villaviciosa.
- 12.122. «Mina del Coto». Plomo 48. Fuenteovejuna.
- 12.103. «Santa María». Hierro. 600. Hornachuelos.
- 11.982. «Castro y Picón». Cobre. 66. Córdoba.
- 11.998. «Teresa». Cobre. 179. Alcaracejos.
- 12.079. «Salvadora». Sal gema. 10. Santaella.
- 12.126. «Julia». Plomo. 181. Fuenteovejuna.
- 12.138. «Dolores». Barita. 78. Villanueva del Rey.
- 12.149. «Nuestra Señora de Valme». Cobre. 45. Córdoba.
- 12.150. «Ceperuela». Barita. 100. Villaviciosa.
- 12.159. «San Rafael». Barita. 24. Villanueva del Duque.
- 12.091. «San Antonio». Plomo. 50. Cardaña.
- 12.095. «Almadenes Oeste». Plomo y scheelita. 78. Alcaracejos.
- 12.100. «José Jorge». Hierro. 756. Espiel.
- 12.106. «Sócrates». Plomo. 65. Belalcázar.
- 12.108. «Los Márquez». Plomo. 60. Pozoblanco y Añora.
- 12.109. «Rosa Mari 2.ª». Cobre. 800. Pozoblanco.
- 12.117. «Los Pajonales». Barita. 10. Bémez.
- 12.123. «San Francisco». Plomo. 12. Pozoblanco.
- 12.125. «San Rafael». Plomo y bismuto. 20. Añora.
- 12.127. «El Cura». Bismuto. 70. Pozoblanco.
- 12.128. «Ignacio». Bismuto. 10. Pozoblanco.
- 12.129. «Eduardo». Bismuto. 37. Villanueva de Córdoba.
- 12.132. «Tránsito». Cobre. 40. Hornachuelos.
- 12.135. «Magdalena». Cobre. 130. Hornachuelos.
- 12.142. «Moisés». Caolín. 36. Santa Eufemia.
- 12.144. «María Juana». Bismuto. 20. Cardaña.
- 12.172. «Chiripas». Caolín. 20. Santa Eufemia.

León

- 13.216. «Aida». Cinabrio. 21. Maraña y Puebla de Lillo.
- 13.247. «Claro de Luna». Cinabrio. 117. Maraña.
- 13.248. «Claro de Luna Bis». Cinabrio. 12. Maraña.
- 13.279. «Vivaldi XXVI». Hierro. 1.807. Villagatón y Brazuelo.
- 13.279 bis. «Vivaldi XXVI» (2.ª fracción). Hierro. 293. Brazuelo.
- 13.279 ter. «Vivaldi XXVI» (3.ª fracción). Hierro. 23. Villagatón.